

Reseña de la nueva Ley de pesca y acuicultura

VICKY CAJIAO

Con mayoría calificada y en forma unánime, el pasado 10 de febrero la Asamblea Legislativa aprobó la nueva *Ley de pesca y acuicultura*. En el largo proceso de gestación de ésta, a cuyo cargo estuvo un grupo de diputados constituido en comisión ad hoc, se efectuaron varias consultas constitucionales y se llevó a cabo un trabajo prolongado de negociaciones políticas, consensuándose más de 300 mociones. Con 12 títulos, 26 capítulos y 175 artículos, esta ley lleva en sus líneas diferentes posiciones e intereses. Seguidamente procederemos a resumir los aspectos más importantes que ella engloba y a citar algunas de sus deficiencias.

El objetivo de la ley es fomentar y regular la actividad pesquera y acuícola en sus diferentes etapas, correspondientes a la captura, la extracción, el procesamiento, el transporte, la comercialización y el aprovechamiento sostenible de las especies acuáticas. A la vez, garantiza la conservación, la protección y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos mediante métodos adecuados y aptos que aseguran su permanencia para el uso de las generaciones actuales y futuras y para las relaciones entre los diversos sujetos o agentes vinculados con la actividad.

Dentro de sus definiciones la ley establece claramente los diferentes tipos de pesca: (1) *artesanal*, realizada en zonas costeras hasta un máximo de cinco millas; (2) *comercial*, que se subdivide en: (a) de pequeña escala -con o sin embarcación hasta una autonomía de tres millas-, (b) de mediana escala -con una embarcación de autonomía para faenar hasta 40 millas-, (c) avanzada -con una embarcación de autonomía de más de 40 millas-, (d) semindustrial -con embarcaciones dirigidas al camarón con red de arrastre, de la sardina y el atún con red de cerco-, e (e) industrial -con embarcaciones capacitadas para efectuar a bordo labores de pesca, congelamiento, empaque e industrialización de sus capturas-; (3) *científica*, con propósitos de investigación; (4) *didáctica*, realizada por instituciones educativas para enseñanza; (5) *deportiva*, a nivel personal para la recreación, placer, turismo o pasatiempo, y (6) *de fomento*, que es para la investigación, repoblación o con-

servación de los recursos acuáticos pesqueros y para la experimentación de equipos y métodos. A lo largo de toda la ley se desarrollan las especificaciones de estos tipos de pesca.

La ley establece como Unidad Ejecutora de la ley y del Plan de Desarrollo Pesquero y Acuícola al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca); sin embargo, hace la excepción de que en aguas continentales y áreas protegidas el encargado de la protección de los recursos acuáticos es el Ministerio del Ambiente y Energía (Minae). Las funciones que la ley confiere a Incopesca pueden resumirse así: (1) ejecutar las políticas de investigación científica y técnica de los recursos pesqueros y acuícolas; (2) implementar sistemas de control para determinar los datos de captura, esfuerzo pesquero, captura por unidad de esfuerzo y su desembarque en los puertos nacionales; (3) realizar campañas de divulgación e información de los programas de desarrollo en ejecución en el sector pesquero; (4) coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Comercio Exterior para promover la comercialización de los productos de la industria pesquera nacional, y (5) aplicar, respetando el debido proceso, las sanciones administrativas establecidas en la ley.

Dentro de las *generalidades* de la ley, ésta declara de utilidad pública e interés social la actividad pesquera, y de interés nacional el fomento y desarrollo de esa actividad y de la industria afin (artículo 5). Además, establece el dominio y jurisdicción exclusivos sobre los recursos marinos y las riquezas naturales existentes en las aguas continentales, el mar territorial, la zona económica exclusiva y las áreas adyacentes a esta última por parte del estado costarricense (artículo 6). Por otro lado, establece que la actividad cerquera de atún dentro de la zona económica exclusiva pero fuera del mar territorial está sujeta a los tratados internacionales; sin embargo, prohíbe cualquier otra actividad pesquera por parte de embarcaciones extranjeras que no sea cerquera de atún (artículo 7). Asimismo, prohíbe las pescas comercial y deportiva en parques nacionales, monumentos naturales y reservas biológicas. La pesca en la parte continental e insular, en las reservas forestales, zonas protectoras, refugios nacionales de vida silvestre y humedales se puede realizar solamente si así lo contempla el plan de manejo respectivo (artículo 9).

Vicky Cajiao, especialista en derecho ambiental, es directora del Área Legal de la organización no gubernamental MarViva.

La ley establece la obligación del estado, a través del Poder Ejecutivo, de elaborar un plan pesquero que contemple entre otros aspectos: la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca; el aprovechamiento responsable de los recursos; el fomento del desarrollo de los procesos industriales sanitariamente inocuos y ambientalmente apropiados; el establecimiento de las condiciones que propicien el desarrollo de la flota pesquera nacional; el fomento de las organizaciones de productores pesqueros y acuícolas para la producción y comercialización del recurso; el establecimiento de zonas de reserva para la pesca deportiva; la creación de la infraestructura pesquera necesaria para el desarrollo del sector; la promoción de programas de investigación, información y capacitación para el desarrollo y fortalecimiento del sector; la promoción de zonas de excepción en las zonas costeras del país para que desarrollen actividades de avituallamiento, reparación y construcción de embarcaciones de todo tipo; el fomento de programas a favor de los pescadores y sus familias; la protección de los intereses nacionales marinos en el área del océano Pacífico comprendida por el afloramiento marino denominado como térmico, y la protección de la biomasa pesquera para deter-

minar el uso, el aprovechamiento sostenible, la ordenación, el manejo y la protección de especies de flora y fauna (artículo 3).

La ley estipula que el acto de pescar deberá realizarse *en forma responsable para asegurar la conservación y gestión efectiva de los recursos acuáticos vivos*, con el fin de evitar la explotación excesiva y prevenir efectos dañinos sobre el entorno y el sistema ecológico (artículo 32). La ley le da a Incopesca el mandato de establecer, conforme a criterios técnicos, científicos, económicos y sociales, las zonas o épocas de veda, sea por áreas o por especies determinadas.



Dentro de las prohibiciones que la ley establece están: (a) utilizar o llevar a bordo de una embarcación artes de pesca no autorizados por Incopesca; (b) usar explosivos de cualquier naturaleza dirigidos a la actividad pesquera; (c) emplear equipos acústicos como artes de pesca y sustancias tóxicas en las embarcaciones; (d) impedir el desplazamiento de los peces en sus migraciones naturales; (e) interceptar peces en los cursos de agua mediante instalaciones, atajos y otros procedimientos que atenten contra la flora y la fauna acuáticas; (f) introducir especies vivas declaradas, por parte del estado, perjudiciales para los recursos pesqueros; (g) arrojar a las aguas superficiales, subterráneas y marítimas territoriales, directa o indirectamente, cualquier residuo o líquido; (h) capturar ejemplares de especies de talla inferior a la autorizada; (i) utilizar dimensiones y materiales no autorizados para las mallas, los anzuelos, las redes y las artes de pesca en general que, en función del tipo de barco, maniobra de pesca o especie, no sean los fijados para las capturas; (j) emplear redes agalleras y redes de arrastre pelágicas de altura; (k) realizar toda práctica que atente contra la sustentabilidad del recurso pesquero, y (l) utilizar embarcaciones sin su correspondiente licencia de pesca al día y que no estén debidamente identificadas con nombre, bandera y número de matrícula en ambos lados de la proa.

Dentro de los delitos que establece la ley resumidamente podemos establecer que se sancionan las siguientes actividades: (1) pesca en aguas interiores, mar territorial o zona económica exclusiva (zee), sin licencia, permiso, concesión o autorización correspondiente; (2) aleteo de tiburón (descarga de aletas de tiburón sin el respectivo cuerpo o vástago en los sitios donde se descargue dicho recurso con la finalidad de vender o comercializar dichas aletas); (3) muerte, captura, destace, trasiego o comercio, en el mar territorial, de quelonios, mamíferos marinos o especies acuáticas declaradas en peligro de extinción protegidas por convenios internacionales aplicables a Costa Rica;

pesca en época y zona de veda, en aguas interiores, mar territorial o zee, con o sin permiso, licencia o autorización de pesca; (5) utilización de artes prohibidos o ilegales para pescar en aguas interiores, continentales, mar territorial o zee, con o sin permiso, licencia o autorización de pesca; (6) empleo de sustancias o materiales explosivos o venenosos, peligrosos para la vida humana o los recursos acuáticos pesqueros, al realizar labores de pesca en aguas interiores, continentales, mar territorial o zee; (7) manejo, desecho o introducción en aguas interiores, mar territorial o zee, de especies o materiales para el control biológico o químico que pongan en peligro la conservación de los recursos acuáticos pesqueros. Además de las multas y penas privativas de libertad correspondientes a cada delito, la ley establece que todo hecho punible sancionado tendrá como consecuencia la pérdida, en favor de Incopesca, de los artes de pesca que se hayan utilizado para cometer el deli-

to.

Si bien la nueva *Ley de pesca y Acuicultura* fue producto de negociaciones políticas en procura de consensos, no podemos dejar de mencionar las omisiones y deficiencias que presenta. En ninguna parte de ella se hace referencia, mención o remisión a los principios de pesca responsable del Código de Conducta de Fao ni a principios generales que orienten la aplicación de la ley. Se abre un portillo a la comercialización del producto pesquero cuando sea para fines científicos. Los permisos de pesca en el caso de pesca deportiva deben de ser tanto para el pescador como para la embarcación. En el caso del delito del artículo 139 se presenta un evidente vicio de constitucionalidad al diferenciar entre nacionales y extranjeros a la hora de establecer sanciones privativas de libertad y sanciones económicas. Si bien la Convención de Naciones Unidas del Derecho del Mar establece que más

allá de las 12 millas de mar territorial no se puede establecer sanciones privativas de libertad, en forma superior el artículo 33 de la *Constitución política* establece la igualdad ante la ley. El artículo 139, en su párrafo segundo, en forma contraria a la *Constitución política* establece ante un mismo hecho pena privativa de libertad para nacionales y multa para extranjeros no dando el mismo trato constitucional a los infractores.

Una vez publicada la ley se cuenta con 90 días para reglamentarla. Es importante coordinar un grupo con la representación de todos los sectores para proceder a sesiones de trabajo conjunto y en forma consensuada emitir el reglamento a la ley. En este sentido, MarViva, como agente catalizador de procesos de políticas tiene el compromiso de publicar y difundir el texto de la *Ley de pesca y acuicultura* en coordinación con Incopesca de común acuerdo y facilitar los procesos de reglamentación.

SUSCRIPCIÓN ANUAL

12 ejemplares: ¢ 4.000

AMBIENTICO

Periodo suscripción: desde _____ hasta _____
(mes) (año) (mes) (año)

Forma de pago: _____ en efectivo, o _____ cheque a nombre de FUNDAUNA o _____ depósito en el Banco Nacional a nombre de FUNDAUNA cuenta **0010272-9**, detalle : Proyecto 033506, y enviar copia de la boleta de depósito al fax 277-3289 (si se hace transferencia por internet, anotar como oficina la N° 004).

Nombre: _____

Teléfonos: Oficina: _____ Casa: _____ Celular: _____

Fax: _____ Correo electrónico: _____

Correo postal (para envíos): _____

[Enviar este cupón o la información solicitada al fax 277-3289 o comunicarse con el 277-3688 o con ambientico@una.ac.cr]